

RESOLUCIÓN No. 00440

“POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo del 2018, el Decreto 531 de 2010, la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado **2018ER130624** de 06 de junio del 2018, el señor FRANCISCO JOSE UTRILLA OCAÑA identificado con cédula de Extranjería No. 413.201, en calidad de Representante legal del CONSORCIO IBINES FERREO, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, la evaluación silvicultural de catorce (14) individuos arbóreos, ubicados en espacio público de la Carrera 65 B No 23 - 80, Localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 03647 de fecha 12 de julio de 2018, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS- identificado con Nit. No 800.215.807-2, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Carrera 65 B No 23 - 80, Localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en el mismo Auto se requirió al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS- identificado con Nit. No 800.215.807-2 , a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, para aportar lo siguiente:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados firmado por el Representante Legal o quien haga sus veces de INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS-, En caso de que se constituya apoderado, deberá aportar poder debidamente otorgado, mediante el cual lo faculte para realizar los trámites silviculturales ante la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente.
2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1), deberá presentar escrito de coadyuvancia al radicado inicial No. 2018ER130624 de 06 de junio de 2018, que ratifique la solicitud presentada por el señor FRANCISCO JOSE UTRILLA OCAÑA identificado con cédula de Extranjería No. 413.201, en calidad de Representante legal del CONSORCIO IBINES FERREO, o por quien haga sus veces.

RESOLUCIÓN No. 00440

3. Copia de la resolución de nombramiento y acta de posesión del funcionario del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS-, quien es el encargado de realizar los trámites ante la Secretaría Distrital de Ambiente.
4. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del Representante Legal del CONSORCIO IBINES FERREO.
5. Medio magnético (CD) del inventario de los árboles.
6. Copia de Matricula Profesional y del Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Consejo Profesional Nacional del ingeniero forestal que hizo el inventario forestal.
7. En medio físico el Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo – Ficha 1, del inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, esta información debe ser presentada en medio físico y digital. Marcando cada ejemplar con pintura de aceite amarillo tránsito de fuste o tronco principal y en forma consecutiva cada espécimen valorado.
8. Ficha Técnica de Registro - Ficha 2 con las fotos general y detalle del individuo a color, del inventario forestal al 100% exceptuando especies de jardinería, este inventario debe ser realizado por un ingeniero forestal y las fichas deben estar firmadas por el mismo. Los formatos se pueden descargar de la página www.ambientebogota.gov.co esta información debe ser presentada en medio físico y digital, además las fotos digitales deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: la foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; la foto 1 del árbol 2 debe llamarse 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80 kb.
9. En la ficha técnica de registro (Ficha 2) y el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1) se debe diligenciar la casilla 12 “CODIGO DISTRITAL”, para los árboles que se encuentran ubicados en espacio público de uso público, en el caso de que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código.
10. Plano de ubicación exacto (georreferenciado) de cada uno de los arboles ubicados en el área del proyecto (superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 a la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zonas a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos

RESOLUCIÓN No. 00440

de un mapa (orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).

11. En caso de que los individuos arbóreos se encuentren en propiedad privada, deberá adjuntar Certificado de tradición y libertad que demuestre la propiedad sobre el bien inmueble en donde se efectuará el tratamiento silvicultural.
12. Sírvase informarle a esta Secretaría, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.
13. Si dentro de la obra se contemplan zonas de cesión, sírvase allegar el acta de aprobación de los diseños paisajísticos relacionados con las zonas de cesión (WR), suscrita por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB).
14. Si tiene previsto endurecer zonas verdes: Deberá presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencie el total de m2 que tiene previsto endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes.

Que el referido Auto fue notificado personalmente el día 16 de octubre de 2018, al señor JAIME HERNANDO CARO PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.482.884, actuando como Apoderado del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS- identificado con Nit. No 800.215.807-2, y comunicado el día 26 de julio del 2018 al señor JUAN DIEGO PALMA, en calidad de autorizado del Consorcio IBINES FERREO.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 03647 de fecha 12 de julio de 2018, se encuentra debidamente publicado con fecha 30 de octubre de 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Así mismo logra advertirse que mediante oficio Radicado No. 2018ER211629 de fecha 10 de septiembre de 2018, el señor FRANCISCO JOSE UTRILLA OCAÑA, en su calidad de Representante Legal del **CONSORCIO IBINES FERREO** con Nit. 901.081.469-5, solicitó la ampliación del plazo del Auto N° 03647 de fecha 12 de julio de 2018 por el término igual al inicialmente otorgado.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 06669 de fecha de 26 diciembre del 2018, prorrogar del término otorgado mediante Auto 03647 de fecha 12 de julio de 2018 a favor de la AGENCIA NACIONAL DE

RESOLUCIÓN No. 00440

INFRAESTRUCTURA – ANI, con Nit. 830.125.996-9, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo los tratamientos silviculturales a unos individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la Carrera 65 B No 23 - 80, Localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 1 de febrero del 2019, al señor SEBASTIAN GIL SALAZAR, identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.833.148, en su calidad de autorizado apoderada de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, con Nit. 830.125.996-9, y comunicado el día 16 de enero del 2019 a la señora LEIDY YINED MONTENEGRO, en calidad de autorizada del CONSORCIO IBINES FERREO.

Que mediante radicado No. 2019ER231352 del 02 de octubre de 2019, el señor FRANCISCO JOSE UTRILLA OCAÑA, en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO IBINES**, informó lo siguiente:

“(...) Mediante Resolución No. 804 del 6 de junio de 2019 la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) adjudico Licitación pública VJ-VE-LP-002-2019 al CONSORCIO BINES "CI" suscribiéndose contrato de Obra Pública VE-001-2019 cuyo objeto es: "OBRAS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA WA FÉRREA EN LOS TRAMOS: LA DORADA - CHIRIGUANA Y BOGOTÁ - BELENCITO SEGÚN LO ESTABLECEN LOS APENDICES TECNICOS, ASÍ COMO SU ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA, SEÑALIZACIÓN, CONTROL DE TRÁFICO, OPERACIÓN Y DEMAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS"; en ese sentido el consorcio es el nuevo operador y administrador del corredor férreo en el tramo que pasa por su Jurisdicción.

En ese sentido; me permito informarle que todos los permisos y/o autorizaciones AMBIENTALES que hayan solicitado el anterior contratista CONSORCIO IBINES FRERO "CIF" dentro de su jurisdicción; serán heredados por el CONSORCIO IBINES, el cual asumirá las obligaciones ambientales requeridas para el cumplimiento de estos y cierre de los mismos. De igual manera, todo permiso y/o autorización que requiera el uso y aprovechamiento de los recursos ambientales presentes en su área geográfica o jurisdicción serán tramitados bajo esta nueva persona jurídica. (...)”.

Que mediante radicado No. 2019ER192231 del 23 de agosto de 2019, la señora LEIDY YINED MONTENEGRO M, en calidad de Ingeniera Ambiental del **CONSORCIO IBINES FERREO** con Nit. 901.081.469-5, informó lo siguiente:

“(...) En atención y con el fin de dar cumplimiento al contrato de obra No 313 de 2017 celebrado entre la ANI y Consorcio Ibines Férreo, cuyo objeto es la reparación y atención de puntos críticos que presenta la vía férrea tramo Bogotá — Belencito y Dorada — Chiriguana, según lo establece los apéndices técnicos, así como su administración, mantenimiento, vigilancia, operación y control de tráfico entre otras actividades.

Nos dirigimos a ustedes respetuosamente con el fin de solicitar el desistimiento y archivo del radicado 2018EF130624 del 6 de junio de 2018, por medio de la cual se solicitó a la Secretaría Distrital de

RESOLUCIÓN No. 00440

Ambiente SDA, el permiso de aprovechamiento forestal de 14 individuos arbóreos en la localidad de Teusaquillo de Bogotá PK 5+000, corredor férreo y en donde la SDA genero el Auto No 03647 del 12 de julio de 2018 y el Auto No 06669 del 26 de diciembre de 2018, solicitando los documento para el estudio del permiso. Ya que los documentos no fueron obtenidos en su totalidad en el tiempo otorgado por la Secretaria Distrital de Ambiente. (...)”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*”

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*”

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”.

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: “*De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.*”

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las*

RESOLUCIÓN No. 00440

entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución No. 1466 del 24 de mayo del 2018, que entró en, y dispuso en su artículo cuarto, parágrafo 1°:“(…)

“(…) **ARTÍCULO CUARTO:** Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los Actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación: PARÁGRAFO 1°. Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo. (…)”

Que el artículo 18 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

“Artículo 18. **Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que teniendo en cuenta la normativa precedente, y surtido el trámite de notificación del Auto No. 03647 de fecha 12 de julio de 2018, el cual fue notificado el día 16 de octubre de 2018, y comunicado el día 26 de julio del 2018 al señor JUAN DIEGO PALMA, en calidad de autorizado del Consorcio IBINES FERREO. así mismo como el Auto de Prorroga No. 06669 de fecha de 26 diciembre del 2018, el cual fue notificado el día 1 de febrero del 2019 y comunicado el día 16 de enero del 2019 a la señora LEIDY YINED MONTENEGRO, en calidad de autorizada del CONSORCIO IBINES FERREO., esta autoridad ambiental observa que mediante radicado No. 2019ER192231 del 23 de agosto de 2019, la señora LEIDY YINED MONTENEGRO M, en calidad de Ingeniera Ambiental del **CONSORCIO IBINES FERREO** con Nit. 901.081.469-5, solicitó el desistimiento **EXPRESO** de la solicitud de tratamiento silvicultural realizada mediante radicado No. **2018ER130624** de 06 de junio del 2018.

RESOLUCIÓN No. 00440

Que, en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el **DESISTIMIENTO EXPRESO** de la solicitud de intervención de arbolado urbano emplazado en el área de influencia del Distrito Capital, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 1437 de 2011 (modificado por la Ley 1755 de 2015), y como consecuencia de ello se ordenará el **ARCHIVO** de las presentes diligencias.

Que por lo anterior esta Dirección, observa que no existe actuación Administrativa alguna que adelantar y encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2018-1414** y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es de anotar, que una vez en firme la presente decisión se procederá a adelantar la visita de seguimiento, y con ella la verificación del cumplimiento de las obligaciones que persistan a cargo del solicitante.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Decretar el **DESISTIMIENTO EXPRESO**, a la solicitud presentada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, con Nit. 830.125.996-9, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para intervenir unos individuos arbóreos, emplazados en espacio público, en la Carrera 65 B No 23 - 80, Localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2018-1414**, a nombre de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, con Nit. 830.125.996-9, a consecuencia de la declaración de Desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO. - Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2018-1414**, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

ARTICULO TERCERO. - De persistir la necesidad de intervenir el recurso forestal emplazado en espacio público en la Carrera 65 B No 23 - 80, Localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C., el solicitante deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO. - Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO QUINTO. - Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, se remite el expediente a la parte Técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, a fin de que procedan a

Página 7 de 9

RESOLUCIÓN No. 00440

realizar visita de Seguimiento y así proceder con su archivo definitivo. Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitirla al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta secretaria, con el fin de adelantar la visita de seguimiento, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

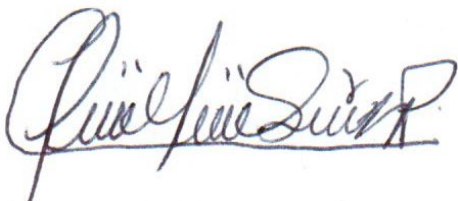
ARTICULO SEXTO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, con Nit. 830.125.996-9, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 A No 59 -42 edificio T3 Torre 4 piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección que registra en la página web., diligencia que podrá adelantar en nombre propio, o a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO. - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al CONSORCIO IBINES FERREO colocar hoy CONSORCIO IBINES, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Transversal 19 A No 98 – 12 Oficina 303, y/o en la carrera 49 No. 91 - 76 de la ciudad de Bogotá D.C., conforme la dirección registrada en el documento de constitución del consorcio y en el formulario inicial, respectivamente.

ARTÍCULO OCTAVO. – Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTÍFQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 10 días del mes de febrero del 2020



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
SDA-03-2018-1414

Elaboró:

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ

C.C: 1014216246

T.P: N/A

CPS: CONTRATO
20190471 DE
2019FECHA
EJECUCION:

06/02/2020

Página 8 de 9

RESOLUCIÓN No. 00440

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ	C.C:	1014216246	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180404 DE 2018	FECHA EJECUCION:	06/02/2020
Revisó:								
DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190748 DE 2019	FECHA EJECUCION:	06/02/2020
LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190643 DE 2019	FECHA EJECUCION:	06/02/2020
Aprobó:								
Firmó:								
CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/02/2020